

## EXPEDIENTE PA 2026-0-39

### RESOLUCIÓN DE ORDEN DE INICIO Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE PARA SISTEMA DE CRIBADO AUDITIVO EN EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este Hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El presente contrato tiene por objeto el suministro de material fungible para el sistema de cribado auditivo neonatal mediante kits desechables con destino al Hospital Universitario 12 de Octubre.

Las condiciones técnicas exigibles están relacionadas con el adecuado desarrollo del programa universal de detección precoz de la hipoacusia en recién nacidos, así como la garantía de disponibilidad continuada de los materiales para asegurar la cobertura completa de todos los neonatos, en la forma descrita más abajo, de acuerdo con lo establecido en las directrices del Programa de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

Las propuestas en el presente pliego están también destinadas a garantizar las condiciones del suministro contratado respecto a la higiene y el control de infecciones, evitando riesgos de contaminación cruzada mediante el empleo de kits desechables y asegurando tanto la seguridad del paciente como la fiabilidad de los resultados diagnósticos en el circuito de cribado.

La empresa adjudicataria deberá formar, sin coste alguno para el Centro, si es preciso, al personal que se determine para el correcto uso de los productos, entregándose sin cargo el material docente necesario para la formación. Además, si así se solicitase, se tendrá que dar formación adicional al nuevo personal que se incorpore para la realización de las pruebas, hasta la finalización del contrato. La formación recibida deberá asegurar el correcto manejo de los materiales con el fin de reducir el riesgo de lesiones durante su uso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **101869347927366181432**

## 2. DURACIÓN. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato total se estima en **12 MESES**.

Procede prórroga: **SI**, duración prorrogas **48 MESES**.

Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: **60 MESES**.

## 3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **130.438,00 €**: (Base imponible **107.800,00 €**- IVA 21%. 22.638,00 €) con cargo al Centro de Gasto 8202.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado precios de mercado actuales.

## 4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): **560.560,00 €**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Importe base imponible del contrato (precio unitario por número de unidades, en base a precios de mercado, según estimaciones del Servicio Promotor).
- Importe posible prorrogas
- Importe posibles modificaciones del 20%.

Todo ello sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Se considera una progresión de actividad asistencial (15%), reflejada en las unidades e importes de las prórrogas:

➤ Desglose:

| CONTRATO                    | BASE IMPONIBLE      |
|-----------------------------|---------------------|
| Contrato Inicial (12 meses) | 107.800,00 €        |
| Prórroga 1ª (48 meses)      | 431.200,00 €        |
| 20% modificación            | 21.560,00 €         |
| <b>Total VE</b>             | <b>560.560,00 €</b> |

## 5. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

**Procedimiento Abierto sujeto a Regulación Armonizada con Pluralidad de criterios**



Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

## 6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Jefe de Servicio de Otorrinolaringología y el Jefe de Servicio de Neonatología

## 7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

No. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se plantea la no división en lotes del suministro de material fungible para el sistema de cribado auditivo, fundamentado en la necesidad de garantizar la plena compatibilidad técnica y funcional de todos los consumibles con los equipos actualmente implantados en el Hospital Universitario 12 de Octubre. Estos sistemas constituyen un conjunto tecnológico integrado, cuyo correcto funcionamiento exige el uso de material fungible específico, diseñado y validado para dichos equipos.

La división del contrato podría dar lugar a riesgos de incompatibilidad, comprometiendo la fiabilidad de las mediciones y la calidad del proceso de detección precoz de la hipoacusia neonatal. Esta circunstancia podría afectar negativamente a la seguridad del paciente y a la correcta prestación de una actividad asistencial esencial, lo que hace necesario mantener la homogeneidad del suministro.

Asimismo, desde un punto de vista organizativo y económico, la división en lotes no aporta ventajas en términos de concurrencia ni eficiencia, pudiendo generar mayores dificultades en la gestión, control de calidad y trazabilidad del material, así como un incremento de costes derivados de la coordinación de distintos proveedores. Por todo ello, se considera justificada la licitación del contrato como un único lote.

## 8. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

**Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a)

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89 de la LCSP apartado 1.a)

Su elección responde a la necesidad de que los licitadores garanticen que poseen la capacidad técnica y competencias profesionales necesarias para la correcta ejecución del contrato, al conocer la actividad previa de las empresas en el ámbito concreto al que se refiere el objeto contractual, y con la finalidad de promover la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas en un intento



de evitar que la exigencia de un porcentaje superior pudiera suponer un obstáculo a la participación de las mismas y la no concurrencia de licitadores y por tanto quedar dichos contratos desiertos.

Asimismo, para la determinación de los importes mínimos exigidos de solvencia se ha tomado como referencia la anualidad media del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al considerarse el criterio más adecuado para garantizar la proporcionalidad entre los requisitos de solvencia exigidos y la entidad efectiva de las prestaciones a ejecutar. De este modo, los niveles de solvencia requeridos guardan una relación razonable con el volumen anual de ejecución del contrato, favoreciendo la concurrencia y la participación de las pequeñas y medianas empresas, sin menoscabo de las garantías necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación contractual.

Se trata de unos requisitos vinculados al contrato y proporcionados al mismo.

## 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguala la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:

Criterio precio: .....**HASTA 70 PUNTOS**

El criterio precio se valorará de la forma siguiente:

**LAS OFERTAS QUE IGUALEN EL IMPORTE DE LICITACIÓN OBTENDRAN 0 PUNTOS, AL RESTO SE LES APLICARÁ LA FORMULA:**

$$\text{PUNTUACIÓN} = 70 * ((A-B)/(A-C))^{(1/6)}$$

Siendo:



A= PRECIO LICITACIÓN  
B= OFERTA A VALORAR  
C= OFERTA MÁS BAJA

Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:

- **Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30 puntos**

**CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN.....HASTA 30 PUNTOS**

- **LOTE 1 (ORDEN 1). KIT DESECHABLE PARA CRIBADO AUDITIVO NEONATAL**

| DESCRIPCIÓN CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | PUNTOS    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <p>Número de barridos. (Siendo la velocidad nominal de barrido alternando entre 37 pulsos/segundo y 34 pulsos/segundo)</p> <p><b>Justificación:</b> Se considera necesario especificar la velocidad nominal de barrido alternando entre 37 pulsos/segundo y 34 pulsos/segundo, ya que este parámetro influye directamente en la calidad y fiabilidad de la respuesta auditiva evocada automática (AABR). La utilización de velocidades alternantes permite minimizar interferencias, reducir artefactos y mejorar la discriminación de la respuesta neurológica frente al ruido biológico y ambiental, garantizando así una mayor robustez diagnóstica del cribado auditivo neonatal.</p>                                                                                                                                                                                                 | 10 PUNTOS |
| <p>El análisis de la prueba deberá realizarse en función de la respuesta neurológica del estímulo auditivo con independencia del tiempo</p> <p><b>Justificación:</b> Este enfoque garantiza que el resultado del cribado esté basado exclusivamente en criterios neurofisiológicos validados y no en tiempos prefijados de adquisición, evitando falsos resultados derivados de interrupciones prematuras o limitaciones temporales. De esta manera, se prioriza la sensibilidad diagnóstica y la seguridad clínica del recién nacido, especialmente en entornos con alta presencia de ruido o artefactos fisiológicos.)</p>                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 PUNTOS |
| <p>Equipo validado bibliográficamente en numerosos estudios clínicos controlados, aleatorios, multicéntricos con una gran N de pacientes e independientes que avalen la sensibilidad (&gt;99,7%) y la especificidad (&gt;96%)</p> <p><b>Justificación:</b> La inclusión de este requisito garantiza que el sistema haya demostrado científicamente un elevado rendimiento diagnóstico en programas reales de cribado neonatal, minimizando tanto los falsos negativos como los falsos positivos. Asimismo, la exigencia de estudios multicéntricos, independientes, no patrocinados por el fabricante aporta solidez metodológica, reproducibilidad clínica y evidencia objetiva sobre la eficacia y seguridad del equipo en diferentes entornos asistenciales. Es importante que estos estudios se hayan realizado en una N poblacional muy alta, para que la exigencia sea correcta</p> | 10 PUNTOS |

*El documento de autoevaluación no es en sí mismo garantía de cumplimiento, tendrá que venir indicado en la documentación presentada.*

**VALOR ANORMAL**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **101869347927366181432**

Se toma en consideración solo el criterio precio, a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición incorpora valores anormales, con la finalidad de fijar mediante un criterio perfectamente objetivo y esencial, como es el precio, la toma en consideración de apreciar o no la oferta con valores anormales, ya que esta puede producir la exclusión del proceso de licitación. Al valorar solo este criterio se robustece la decisión de apreciar en su caso la oferta anormal. Por otra parte, los criterios cualitativos, vienen parametrizados por sus valores máximos y mínimos, por lo que estando en estos parámetros se protege la integridad esencial de la oferta

## 10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social. (Ver PCAP)

## 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable) al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en el apartado 17 de la cláusula 1 del PCAP.

Entre las metas de la Estrategia de Transformación del H12O, se contempla el compromiso con la eficiencia y el desarrollo sostenible. En esta línea, ocupa un lugar destacado la protección del Medio Ambiente; Por este motivo, es fundamental que las empresas que ofrezcan sus productos adquieran el compromiso de prevenir y reducir los impactos ambientales con una actitud responsable frente al Medio Ambiente, en cualquier etapa de su ciclo de vida, ya sea en el origen (fabricación) como en el destino (comercialización y puesta a disposición).

Los criterios de gestión de residuos y de reducción de embalajes y plásticos en todo proceso productivo, entendemos que son esenciales para una eficiente y adecuada protección medioambiental. Una de las cuestiones que mayor impacto medioambiental son por un lado los residuos y su gestión sean lo más ecológico posible de la misma forma que la limitación, gestión, producción de los embalajes y plásticos establecidos.

## 12. PENALIDADES

El objeto de la presente contratación es especialmente sensible, por lo que es necesario, que se tengan en cuenta las penalidades que se recogen a continuación, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato de forma diligente.

- Por demora.
- Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores



## RESUELVE

**Acordar el Inicio del expediente** de contratación para el el *suministro de material fungible para el sistema de cribado auditivo neonatal mediante kits desechables del Hospital Universitario 12 de octubre.*, por un importe total, IVA incluido, de **130.438.00 €**

En Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.  
P.A EL DIRECTOR MÉDICO

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CRESPO JESUS  
Fecha: 2026.07.30 15:01

Fdo. Jesús Fernández Crespo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018693479277366181432**